

4.8 TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 1º- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de los cementerios municipales y otros servicios fúnebres, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal: la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, ocupación de las sepulturas, reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º- Responsables.

1º) Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, u otros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º- Exenciones Subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en los nichos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 6º- Cuota Tributaria.

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS SOBRE NICHOS, SEPULTURAS, TERRENOS PARA CRIPTAS Y PANTEONES, COLUMBARIOS Y OSARIOS.

1. CONCESIONES SOBRE NICHOS POR PERÍODO DE CINCO AÑOS

Las tasas a abonar serán las siguientes:

	EUROS	
	SENCILLOS	DOBLES
a) Por cada nicho de la 4ª fila	68,19	101,08

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender temporalmente este tipo de concesión de derechos funerarios temporales sobre nichos, cuando la escasez de éstos así lo aconseje.

Estos derechos funerarios podrán prorrogarse por otro período igual de cinco años, previo abono de los derechos indicados, quedando prohibida la posterior renovación.

En el caso de que los concesionarios optaran posteriormente por ampliar la concesión del derecho funerario por el período máximo legalmente permitido sobre el mismo nicho, el ingreso efectuado por el primer concepto se deducirá del importe de la cuota correspondiente a la obtención de la concesión por el período máximo legal, en la siguiente proporción:

- a) Dentro del 1º año 100%
- b) Dentro del 2º año 75%
- c) Dentro del 3º año 50%
- d) Dentro del 4º año 25%
- e) Dentro del 5º año Sin deducción

Cuando por causas ajenas al Ayuntamiento los concesionarios de este derecho funerario decidan el traslado de restos, quedando el nicho vacío, su autorización quedará condicionada a la renuncia del mismo por el tiempo que reste.

2. CONCESIÓN SOBRE NICHOS, SEPULTURAS Y TERRENOS PARA CRIPTAS Y PANTEONES POR EL PERÍODO MÁXIMO LEGALMENTE PERMITIDO

Salvo que la Junta de Gobierno Local acuerde otra cosa a propuesta del Concejal delegado del Servicio de Cementerios, este tipo de concesión para nichos, sepulturas y fosas se exigirá para todos aquellos enterramientos inmediatos o inhumaciones inmediatas derivadas del traslado de restos.

	EUROS			
	SENCILLOS	DOBLES	TRIPLES	CON SÓTANO
1. Sobre nichos en 1ª fila	1.169,86	2.339,71	2.718,44	3.518,34
2. Sobre nichos en 2ª fila	1.461,87	3.043,60		
3. Sobre nichos en 3ª fila	642,29	1.695,74		
4. Sobre nichos en 4ª fila y superiores	184,63	278,05		
5. Sobre terrenos para la construcción de panteones, por m ²				1.447,22
6. Sobre sepulturas-fosas				6.821,87

Los proyectos de construcción de criptas, panteones y demás monumentos, se ajustarán en todo caso a las normas constructivas aprobadas.

Los nichos sencillos del Cementerio Nuevo que se ocupen por traslado de restos del Cementerio Viejo Municipal, consecuencia de la declaración de ruina ó derribo de Grupos de dicho Cementerio ó como consecuencia de nuevas normas de ordenación, los titulares o herederos de dichas sepulturas podrán o bien adquirirlos por los precios señalados reducidos en un 50%, siempre y cuando dicha adquisición se efectuó antes del plazo de tres años contados a partir del momento en que hubiese finalizado el traslado, ó, bien permutarlos sin compensación económica ni gasto alguno por Osarios, incluidos los de Central Norte y Sur.

3. CONCESIONES SOBRE COLUMBARIOS Y OSARIOS

Las tarifas a abonar serán las siguientes:

	EUROS	
	SENCILLOS	DOBLES
a) Columbarios por un período máximo de 5 años o fracción	84,29	105,36
b) Columbarios por un período máximo de 10 años o fracción	168,57	210,71
c) Columbarios por un período máximo de 25 años o fracción	337,14	421,43
d) Osarios pro un período máximo de 50 años o fracción	421,43	526,79

El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender temporalmente este tipo de concesión de derechos funerarios sobre columbarios, cuando la escasez de éstos así lo aconseje.

B) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORMA.

1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y REFORMA

En la solicitud de licencia se consignará la identificación del empresario o profesional que tenga encomendada la ejecución de las mismas, dato que se reflejará en la autorización o liquidación que se practique.

	EUROS
a) Por la licencia de construcción de panteones, criptas y demás monumentos funerarios, satisfarán el 4% del presupuesto de la obra visado por el Colegio de Arquitectos, sin que en ningún caso la cuota resultante sea inferior a 291,14 euros.	291,14
b) Por la colocación de lápida nueva o renovación de la misma por la imposibilidad física de inscripción fallecidos, no así la inscripción, abonarán	56,44
c) Por la colocación de cruces de hierro, mármol o piedra labrada en sepulturas, criptas o panteones	72,80
d) Por la licencia de obras de reparación o colocación de cualquier otro elemento funerario	47,09

C) DERECHOS DE CONSERVACIÓN

Los derechos de conservación del Cementerio se aplicarán por una sola vez a los titulares que hayan obtenido la concesión de un derecho funerario, según el siguiente detalle:

		EUROS
a) Para los titulares de concesión sobre nichos por el tiempo máximo legalmente previsto	Simple	141,36
	dobles	291,14
b) Para los titulares de concesiones sobre panteones por el tiempo máximo legalmente previsto		830,66
c) Para los titulares de concesiones sobre sepulturas-fosas por el tiempo máximo legalmente previsto		441,12
d) Para los titulares de concesiones sobre nichos y sepulturas por un período de cinco años, devengarán por un quinquenio		38,53
e) Para los titulares de concesiones de 25 años sobre Columbarios y de 50 años sobre Osarios, devengarán		45,64

D) EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DUPLICADOS Y TRASPASOS

1. <u>EXPEDICIÓN DE TÍTULOS</u>		EUROS
a) Por la expedición del título acreditativo de la concesión del derecho funerario por el período máximo legalmente permitido para toda clase de nichos y columbarios		28,13
b) Por la expedición del título acreditativo de la concesión del derecho funerario por el período máximo legalmente permitido para sepulturas		35,06
c) Por la expedición de títulos sobre criptas y panteones		94,18
2. <u>EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS O CANJE DEL TÍTULO</u>		
Por la expedición de duplicados o canje de títulos de cualquier clase de nichos, sepulturas o panteones		47,97
3. <u>TRASPASO DE LOS DERECHOS FUNERARIOS</u>		
a) Por la inscripción en el Registro Municipal de la transmisión de nichos, sepulturas, criptas, panteones, etc. en virtud de herencia entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad en línea directa o entre cónyuges		58,21
b) Cuando no exista entre el causante y el heredero parentesco alguno o la transmisión se verifique por causa o título distinto a la herencia se abonará el 20% de los derechos señaladas en la ordenanza por la concesión u otorgamiento de las distintas unidades de enterramiento (Nichos, Parcelas, Tumbas, Osarios, Columbarios, etc.) si la misma tiene 25 años o más y el 10% si tiene menos de 25 años.		

E) TASAS POR LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN, INCLUIDA, EN SU CASO, LA APERTURA Y CERRAMIENTO DE LA SEPULTURA Y SU REVOQUE, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

1. <u>INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN</u>	EUROS
a) Por los servicios de inhumación o exhumación en nichos, cualquiera que sea su categoría y la duración del derecho funerario	89,90
b) Por los servicios de inhumación o exhumación en criptas, panteones o sepulturas	145,63
c) Limpieza y monda	59,92
d) Por los servicios de inhumación de cenizas procedentes de incinerarios	42,80
e) Por la utilización de cada sudario	5,08
f) Por la utilización de una tabla de madera para las inhumaciones que se practiquen en los nichos de primera fila con sótano, panteones o fosas	12,18
Las tarifas anteriores incluirán la extracción y colocación de la losa de cerramiento, el revoque, la inscripción en el Registro y la licencia de conducción en su caso	
2. <u>TRASLADO DE RESTOS</u>	
a) Por el traslado de cadáver dentro del Cementerio Municipal se abonará el importe de una exhumación y de una inhumación, según su clase, de acuerdo con el apartado 1 anterior.	
b) Por el traslado de restos cadavéricos dentro del Cementerio Municipal se abonará el 50% de las tarifas indicadas en el apartado anterior.	

F) OTROS SERVICIOS

Las renovaciones de los nichos, así como las nuevas concesiones de los nichos recuperados se podrán prorrogar por un máximo de 15 años, previo informe favorable del arquitecto municipal. El precio de la renovación se adecuará a las siguientes tarifas:

RENOVACIÓN CONCESIONES CEMENTERIO VIEJO	EUROS
1) Primera altura	234,47
2) Segunda altura	292,32
3) Tercera altura	128,91
4) Cuarta altura	36,54
5) Común a las cuatro, gastos de conservación	28,42

Estas concesiones son susceptibles de ampliarse, con informe previo del arquitecto municipal, de ser así las cuotas arriba señaladas, se incrementarán de forma proporcional.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1º) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizada por facultativo competente.

2º) El pago de los derechos comprendidos en la presente Ordenanza se efectuarán anticipadamente, esto es, antes de obtenerse el título o la licencia correspondiente. La colocación de lápidas, cruces, pedestales, basamentos, etc., así como la construcción de monumentos funerarios no se permitirá sin la exhibición previa al Conserje del Cementerio del recibo, carta de pago o documento que acredite haberse satisfecho por el interesado los derechos establecidos.

Artículo 9º.- Rescate de los derechos funerarios.

Será motivo de rescate la concesión de los derechos funerarios por el período máximo legalmente permitido sobre nichos sencillos, previo expediente instruido al efecto por el negociado de cementerios con audiencia del titular de la concesión o sus causahabientes, su no utilización durante un período superior a seis meses. En estos supuestos el Ayuntamiento indemnizará a sus titulares con la devolución, sin intereses, del ingreso efectuado en su día.

Los adquirentes de concesiones de derechos funerarios por el período máximo legalmente permitido sobre terrenos municipales para la construcción de criptas o panteones estarán obligados a la construcción de los mismos, previa autorización municipal, en el plazo máximo de un año y medio a contar desde la obtención de la concesión. En caso contrario, previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado o sus causahabientes, se procederá a declarar la caducidad de la concesión y rescate de la misma, con pérdida de la totalidad de las cantidades abonadas por dichos derechos por incumplimiento de la finalidad prevista.

En los supuestos de denegación de la preceptiva licencia de obras o de caducidad de la misma, la administración municipal, igualmente, podrá iniciar un expediente de rescate de la concesión en los mismos términos expresados en el párrafo anterior. En el supuesto de que el expediente finalice con el rescate de la concesión, la procedencia o no de la devolución de las cantidades ingresadas por la licencia de obras se regularán por lo establecido en su ordenanza fiscal específica.

Artículo 10º.-

Queda terminantemente prohibida la transmisión de los derechos funerarios sobre nichos, sepulturas o panteones entre particulares, siendo el servicio del Cementerio de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, el cual podrá autorizar las transmisiones en los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 11º.-

Por los responsables de la Administración y de la prestación de los servicios funerarios del cementerio se exigirá, a cualquier persona física o jurídica, que realicen por cuenta y encargo de los titulares de nichos, sepulturas y panteones, la ejecución de cualquier tipo de obra relacionada con dichos monumentos funerarios, la presentación de la licencia correspondiente, la autorización del titular del derecho funerario y el alta censal o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el caso.

Artículo 12º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondiese en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: RESCATE DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS POR EL PERÍODO MÁXIMO LEGALMENTE PERMITIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CRIPTAS O PANTEONES OBTENIDOS CON ANTERIORIDAD AL 01/01/2006.

La concesión de derechos funerarios por el período máximo legalmente permitido sobre terrenos municipales para la construcción de criptas o panteones obtenida por las personas con anterioridad al 1 de enero de 2006 quedará supeditada a la solicitud y posterior obtención de la correspondiente licencia municipal de obras durante el plazo máximo de un año a contar desde la citada fecha. Transcurrido dicho período sin que se hubiera solicitado la preceptiva licencia de obras, la administración municipal podrá iniciar el correspondiente expediente de rescate de la concesión, con la audiencia preceptiva del titular de la concesión o sus causahabientes, y, en el supuesto que el expediente concluya con el rescate de la concesión su titular tendrá derecho al reintegro de tan solo el 50% de las cantidades ingresadas en su día, sin abono de intereses de demora, por incumplimiento de la finalidad de la concesión. Si la concesión se obtuvo con anterioridad al año 1990 la cantidad a devolver se calculará sobre la base de los siguientes parámetros, reduciendo a continuación la cantidad obtenida en un 50%.

SEGUNDA: Los titulares con concesión en vigor de los nichos del cementerio viejo ubicados en el denominado Patio de San Juan, en concreto los números 44 al 78 de la calle Virgen del Carmen; los números 44 al 86 y del 2 al 28 de la calle San Crispín; los números 1 al 27 y 2 al 42 de la calle Santa Eulalia; los números 1 al 75 y 2 al 92 de la calle Santa Rita, los números 1 al 71 de la calle Santa Corona y los números 1 al 45 de la calle San Pablo; podrán permutarlos por un Osario o Columbario por el mismo tiempo que les reste de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2015 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

UNDÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2017 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2017, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DUODÉCIMA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2018 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de diciembre de 2018, dicha modificación entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMO TERCERA: La presente ordenanza fue modificada en el año 2019 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en el mes de octubre de 2019, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.